

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

89**SOTO DEL REAL**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, acordó aprobar definitivamente la ordenanza de convivencia ciudadana y civismo que figura en el Anexo:

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública, contados desde el 4 de marzo hasta el 16 de marzo de 2026 (ambos incluidos) efectuada mediante anuncios publicado en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 52, de 3 de marzo de 2026, se produjo una reclamación que fue estimada parcialmente en el Pleno de 30 de abril actual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la misma, a continuación, se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

Anexo:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO

Ayuntamiento de Soto del Real

Exposición de Motivos

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano y esta, por sí misma, implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas a la par que los hace compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás.

El Ayuntamiento de Soto del Real, alineado con el talante cívico de los vecinos de nuestro municipio, se muestra preocupado por ciertas actitudes incívicas con el medio urbano y con los conciudadanos y que, aunque realizadas por parte de individuos y colectivos minoritarios, alteran la normal convivencia. Estas actuaciones “anti ciudadanas” se manifiestan de muy diversas formas, en las propias vías urbanas, en el mobiliario urbano, en fuentes, en los parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y derechos que suponen un detrimento de la calidad de vida de los ciudadanos, a la par que genera unos, cada vez más importantes, esfuerzos de reparación que, no olvidemos, se detraen de los recursos municipales y que podrían ser destinados a otras finalidades.

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a nuestra ciudad. Igualmente el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y aunque es obvio que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la administración municipal, ésta, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más específicas, así como medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estado de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana, así como la comunicación entre los cuerpos de

seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

Dicha Ordenanza encuentra su encaje jurídico, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

La realidad actual obliga al Ayuntamiento de Soto del Real a actualizar mediante la presente ordenanza a sustituir la "Ordenanza Municipal para la protección de la convivencia vecinal", de 20 de marzo de 2012. Con la única finalidad de realizar una regulación lo más exhaustiva posible.

El buen funcionamiento de un municipio requiere el esfuerzo de todos los actores sociales, participación, solidaridad y conciencia de municipio.

El Ayuntamiento de Soto del Real, en la medida de sus posibilidades, pondrá los medios que sean necesarios para facilitar al máximo la observancia de los preceptos que contiene esta Ordenanza.

Se aboga, por tanto, por un cumplimiento activo de esta norma municipal, ya que los principales beneficiarios de ello son los propios vecinos y visitantes del municipio. No obstante, de observarse conductas infractoras, se articula un procedimiento sancionador con el fin de dar el trámite oportuno a los expedientes iniciados de oficio o a instancia de parte.

Así pues, la finalidad de esta Ordenanza no es otra que contribuir a mejorar la calidad de vida.

Título I

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Finalidad y Objeto.

1.- Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Soto del Real.

2.- Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Soto del Real frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3.- Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4.- A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son

las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva.

1.- Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Soto del Real

2.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal o pública así como a título enunciativo, construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes, puentes, aparcamientos, fuentes, áreas recreativas, edificios públicos, museos y centros culturales, centros educativos, cementerio, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, infraestructuras municipales depósitos de agua, Balsa de los Palancares y sus construcciones anexas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Soto del Real en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: marquesinas, paradas de autobuses, de cercanías, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4.- La presente norma se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia o al civismo en el espacio público, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, contenedores, papeleras, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Soto del Real, sea cual sea su concreta situación jurídico-administrativa.

2.- También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia, en los términos previstos en las leyes.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos y eventos públicos.

Artículo 4.- Competencia municipal.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias

o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

Las actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que le sea de aplicación, tanto normativa básica estatal como autonómica de desarrollo.

Título II

Capítulo I: División territorial. Denominación, identificación y numeración de las calles, vías y plazas públicas.

Artículo 5.- Denominación.

La denominación de las vías públicas será realizada de oficio. Competerá al Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real.

Artículo 6.- Señalización.

La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante, placa de acuerdo con las Prescripciones Técnicas contenidas en las Instrucciones de Urbanización.

Artículo 7.- Numeración.

1.- La numeración de las diversas fincas urbanas se realizará de oficio, para lo cual se formulará el correspondiente proyecto integrado por memoria, relación de números (antiguos y modernos, si procede) y plano parcelario de situación.

2.- El elemento que incorpore el número deberá ser colocado por el propietario del edificio o solar, junto a la puerta principal en los nuevos edificios; se ajustará al modelo o a los requisitos que fije la Administración Municipal y deberá ser conservado por aquel en todo momento en perfecto estado de visibilidad y limpieza.

La inexistencia en las fincas del correspondiente elemento indicador de la numeración o la discordancia entre el instalado y la numeración oficial vigente, así como la oposición u obstrucción a la colocación, alteración o sustitución de los elementos de señalización y la falta de conservación y limpieza de los mismos será sometido a procedimiento sancionador bajo la consideración de falta leve.

El edificio de cada casa ostentará en su fachada el número de orden que corresponda con relación al que figure al principio de la acera, según lo dispuesto en Guía Urbana de Soto del Real.

3.- Los edificios de servicio público, de Entidades Oficiales, monumentos artísticos o los que reúnen algún interés histórico, de fines sociales o información general, además del número que les corresponda, en su caso, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

Artículo 8.- Tipos de vías y espacios públicos.

Tendrán la consideración de vías y espacios públicos:

- 1.- Las avenidas de principales del municipio,
- 2.- Las calles, callejones, travesías, plazas, paseos, parajes, caminos, etc.
- 3.- Los parques, espacios interbloques o solares de propiedad pública cuando se hallen pendientes de utilización definida en las Normas Subsidiarias.
- 4.- Las fuentes, arroyos, veredas, arbolados periféricos a la zona urbana y parajes naturales del término municipal.

5.- Casetas, arquetas, vallas de protección y en general, aquellas instalaciones que sobre suelo público sirvieran al bien general para fines de servicios municipales, abastecimiento de agua, obras, etc.

6.- Todas aquellas designadas como tales en el Planeamiento Municipal.

Artículo 9.- Servidumbres

1.- Los propietarios de fincas están obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes generadas por la instalación de las placas de nombre de calle, en fachadas, verjas y vallas, numeración de fincas urbanas, normas de circulación o referencia de servicios públicos.

2.- La servidumbre será gratuita pudiendo establecerse de oficio, mediante notificación al propietario afectado y sin más indemnización que la de los desperfectos causados, con la obligación de la Administración Municipal o del concesionario del servicio, en su caso, de adaptar la servidumbre a las modificaciones o nuevas construcciones que se efectuaren conforme a las ordenanzas.

Título III: “Eventos de índole festivo”

Artículo 10.- Tipos de eventos festivos.

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se consideran eventos de índole festivo los siguientes acontecimientos:

- A. Fiestas oficiales. - Las señaladas por el Gobierno de la Nación, las de carácter autonómico y las locales que acuerde el Ayuntamiento, cuya aprobación será competencia del Pleno del Ayuntamiento.
- B. Fiestas religiosas. - Todas las manifestaciones colectivas de cultos religiosos celebrados en la vía pública.
- C. Fiestas civiles. - Las manifestaciones cívicas, verbenas, festejos, bailes y cuantas actividades se autoricen por el Ayuntamiento y cuya celebración tenga lugar en los espacios de dominio público.

2.- La celebración de cualquiera de estos actos no se podrán efectuar, en ningún caso, sin la previa autorización del alcalde o concejal delegado, mediando informe preceptivo de Policía Local, así como de los servicios técnicos, si procede. Asimismo, en la solicitud emitida por los organizadores, se hará constar las medidas adoptadas para evitar molestias y daños a personas y cosas.

A los efectos de regular el tráfico, el órgano municipal competente determinará la fijación de itinerario, fecha y horario de celebración del acto, debiendo tomarse por la Policía Local las previsiones de orden y tráfico para su perfecto desarrollo.

Artículo 11.- Obligaciones de los organizadores de eventos públicos.

1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que

sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4.- Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Título IV: Derechos y obligaciones ciudadanas

Artículo 12.- Derechos.1.- En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho está limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

Artículo 13.- Deberes y obligaciones.

1.- En el término municipal de Soto del Real, todas las personas están obligadas:

- a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía, bien por aplicación directa o indirecta de la legislación sectorial, tanto estatal como autonómica.
- b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.
- e) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios y bienes públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

2.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio de Soto del Real, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

3.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

4.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la localidad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

6.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

7.- Todas las personas que se encuentren en el municipio de Soto del Real tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Título V: Las normas de convivencia y el cuidado de la vía pública.

Artículo 14.- Convivencia ciudadana.

1.- El presente título regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de Soto del Real.

Artículo 15.- Normas de convivencia y cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Los residuos se depositarán en los contenedores o papeleras dispuestas a tal efecto.
- b) Queda prohibido realizar cualquier actividad laboral o técnica en la vía pública que pueda generar molestias, residuos o contaminación.
- c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afeen o ensucien el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- d) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.
- e) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas; y arrojar cualquier objeto o producto a las mismas.
- f) Escupir o evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- g) Exender o servir cualquier tipo de bebidas alcohólicas para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los momentos y lugares autorizados.
- h) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, que deberá constar mediante expediente administrativo al efecto, y deberá estar debidamente señalizado.
- i) Efectuar cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.
- j) Acampar, o dormir en vía pública en tiendas de campaña, o en cualquier otro tipo instalación no contempladas en la normativa de la DGT sobre la pernocta en vehículos.
- k) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y a zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.
- l) El seto o plantación de los cerramientos vegetales de parcelas deberá mantenerse siempre podado en vertical de modo que no podrá rebasar la alineación oficial más del 10% de ancho de la acera, o del 5% de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje una altura mínima de 2,20 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones. La altura máxima de éstos será preferiblemente, la misma que la que se establece para los cerramientos de obra en la normativa urbanística municipal (2,20 metros), no pudiendo superar en ningún caso los 3 metros de altura. Los árboles podrán superar esta altura de 3 metros siempre y cuando cumplan con la norma de no superar el ancho de un 10% de la acera hasta los 2,20 metros de altura. En el caso de la calzada podrán superar la altura siempre y cuando cumplan con la norma de no superar el 5% de esta hasta un máximo de 0,15m hasta los 4 metros de altura.

Artículo 16.- Definición de elemento estructural.

Se considera elemento estructural de la vía pública, aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad, tales como: postes y báculos de alumbrado público; semáforos y elementos complementarios; señalización vertical y horizontal de la vía pública; elementos físicos de protección o delimitación del territorio: pilonas, cadenas, vallas (móviles y fijas) y otros; tapas de registro, rejas de imbornales y canaletas y otros; fachadas y otros paramentos.

Artículo 17.- Cuidado de elementos estructurales.

1.- Todas las personas están obligadas al cuidado de los elementos estructurales, así como respetar el mobiliario urbano, el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2.- Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de ocio, jardines y parques de la localidad, deberán respetar sus horarios; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 18.- Uso de espacios públicos.

El uso de los jardines, parques y demás espacios públicos no podrá ser monopolizado en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, limite la utilización de tales espacios a grupos particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino públicos, salvo autorización administrativa previa.

Artículo 19.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de utilidad pública.

1.- Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- a) Escribir en bienes de ornato o de utilidad pública como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- b) Colocar o pegar adhesivos y/o carteles publicitarios en elementos estructurales, sin autorización municipal.
- c) Colocar pancartas fuera de los lugares autorizados, exceptuando de dicha prohibición a los partidos políticos en periodos electorales y en las condiciones que al respecto se determinen, respetando en todo momento la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y los principios de esta Ordenanza.
- d) El reparto o colocación manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario, incluida la prensa gratuita, en los parabrisas o cualquier otra parte de los automóviles, salvo a empresas de Soto de Real.
- e) Hacer pintadas con spray o cualquier otro material (tinta, pintura, materia orgánica) sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.
- f) Instalar aparatos de aire acondicionado o similares a una altura inferior a 2,20 m de la acera o el espacio público. Los mismos no se podrán instalar a menos de 50 cm de un hueco de ventana de otra vivienda o local sin su autorización. En todo caso, deberá garantizarse que su instalación no afecte a la seguridad, salubridad y ornato.
- g) La colocación de macetas u objetos similares que pudieran suponer riesgo para los transeúntes, en los alfeizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada
- h) Cualquier obra o instalación que no guarde las condiciones estéticas establecidas por las Normas Subsidiarias, Ordenanzas u otra normativa de aplicación.

2.- Estas infracciones previstas en el presente Título, que estén reguladas en la legislación urbanística vigente, se sancionarán con arreglo a ésta última.

Título VI: “Normas sobre la limpieza de espacios públicos”**Artículo 20.- Disposiciones generales.**

1.- El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos sólidos.

2.- Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente, en concreto lo dispuesto en Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados. En caso de que dichas

normas fuesen derogadas, se estará a la definición de residuos urbanos y municipales, dada por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 21.- Obligaciones de limpieza de vía pública y zonas que afecten a la misma.

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores dispuestos a tal efecto.

2.- Queda expresamente prohibido arrojar o depositar residuos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre contenedores, Punto Limpio o espacios ubicados al efecto mediante decreto o autorización municipal. Al igual que se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

3.- Los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja, a pie de calle, tendrán la obligación de realizar la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada por los residuos propios derivados de su actividad.

4.- La limpieza de las calles o espacios públicos que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad.

5.- La limpieza de solares y otros terrenos de titularidad privada que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

6.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

7.- En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor (ordenanza de limpieza)

La limpieza de las aceras situadas frente a los locales de negocios o actividades será de obligación del titular de los mismos (ordenanza de limpieza)

8.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, no obstante, si esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

9.- Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

10.- Evitar que las mascotas depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, tales como fachadas, puertas o entradas a viviendas y establecimientos.

11.- Los propietarios de mascotas, procederán a la retirada o limpieza de excrementos depositados en vía pública, y respecto a los orines generados por las mascotas en vía pública, deberán ser tratados con productos biodegradables (por ejemplo, mezcla de agua con vinagre), con el fin de evitar molestias y malos olores.

Artículo 22.-Solares y terrenos.

1.- Los propietarios de solares y terrenos en suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las adecuadas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. De igual forma que se les exige la desratización y desinfección de los solares.

2.- Los solares y terrenos deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas que determinen las normas urbanísticas.

3.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice y con carácter provisional, los solares que se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

4.- Los propietarios de los solares y terrenos en época estival deberán proceder al desbroce y eliminación de hierbas secas con el fin de prevenir incendios.

5.- El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza repercutiendo los gastos incurridos a los propietarios.

Artículo 23.- Ejecución forzosa y potestad municipal.

1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente, y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento de Soto del Real podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa. Transcurrido el plazo fijado sin ejecutar lo ordenado, la limpieza podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

3.- Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión, salvo acuerdo expreso contrario.

Artículo 24.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1.- Quienes estén al frente de quioscos, terrazas, merenderos o puestos autorizados en la vía pública o en espacios privados de uso público están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación corresponde a los titulares de bares, u otras actividades en cuanto a la superficie que se ocupe con mesas, veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada o la superficie que se determine en la autorización de la actividad.

3.- Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

4.- Queda prohibido a los titulares de los establecimientos citados anteriormente utilizar las papeleras de propiedad municipal.

Artículo 25.- Actividades con vehículos de tracción mecánica.

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.- Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas o líquidos desprendidos de los vehículos.

3.- Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

4.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

5.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

6.- Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

Artículo 26.- Obras, transporte de tierra y similares.

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2.- Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, habrán de ser limpiadas diariamente las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

3.- En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta podrá ser efectuada por el Ayuntamiento con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 27.- Jardinería, desbroce y poda.

1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, quedando expresamente prohibido depositar restos de poda en las zonas de contenedores. Los restos de jardinería y poda deberán depositarse en los centros de poda habilitados a tal efecto o acogiéndose a la normativa y las indicaciones del personal del servicio de recogida puerta a puerta.

2.- Queda completamente prohibido depositar residuos vegetales sobre la vía pública. Si fuese estrictamente necesario se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas biodegradables, homologadas o similares, impidiendo su esparcimiento por la vía pública, previa solicitud de autorización de ocupación de vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 72 horas sin recogerse.

3.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento de Soto del Real podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refieren los apartados anteriores, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 28.- Carteles y anuncios en las fachadas.

1.- La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal, en los lugares habilitados a tal efecto.

Artículo 29.- Actuaciones en caso de nevada respecto a la vía pública.

1.- Ante una nevada los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes:

- a) Limpiar de nieve y hielo el tramo de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
- b) La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero nunca en la calzada, y de modo que:
 - No se deposite sobre los vehículos estacionados.
 - No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
 - Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

2.- Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

3.- En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

Título VII: “Tratamiento de Residuos”

Artículo 30. Disposiciones Generales.

1.- La gestión de los residuos sólidos urbanos comprende:

- a) La operación de recogida, almacenamiento, transferencia, tratamiento y eliminación.
- b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación o reciclaje.

2.- Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

3.- La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, en función de lo dispuesto en la licitación correspondiente y debiendo quedar justificado por la concejalía de Sostenibilidad Ambiental y Gestión de Residuos.

4.- Queda expresamente prohibido que cualquier persona física o jurídica se dedique a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

5.- De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 31.- Operaciones de gestión de residuos.

1.- En los supuestos de los siguientes desechos y residuos, los productores y/o poseedores de los mismos deberán hacerse cargo de las operaciones de gestión de residuos en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para cada tipo de residuo:

- a) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales.
- b) Escombros y restos de obras.
- c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- e) Residuos de actividades agrícolas.
- f) Residuos asimilables a urbanos procedentes de actividades e instalaciones, que por su volumen no puedan ser considerados domiciliarios.
- g) Residuos peligrosos de cualquier tipo.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3.- Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

4. Si los residuos presentan características de toxicidad o peligrosidad, se exigirá el tratamiento adecuado para eliminar dichas características, así como su depósito en el lugar adecuado.

Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores los residuos peligrosos se regularán por la legislación vigente al respecto.

Artículo 32.- Residuos domiciliarios.

Serán considerados residuos domiciliarios los procedentes de la actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales, oficinas y servicios que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores. De observarse que una actividad comercial, de manera reiterada, excede la cantidad considerada como residuo domiciliario, le serán exigidas las condiciones necesarias para la gestión de su residuo.

Artículo 33.- Depósito de residuos domiciliarios.

1.- Los residuos sólidos urbanos domiciliarios serán depositados en los lugares destinados al efecto, observando el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio de Limpieza.

2.- Se atenderá de forma general a las siguientes consideraciones:

- a) El usuario utilizará el contenedor dispuesto a tal efecto.
- b) Sólo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles, residuos vegetales u otros, a cuyo efecto se pone disposición de los vecinos la recogida de enseres y poda a domicilio, así como el Punto Limpio y los recintos de poda.
- c) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión, así como cenizas.
- d) Las basuras se depositarán en bolsas o continentes adecuados y perfectamente cerrados.
- e) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.
- f) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.
- g) Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento o de los titulares de actividades e instalaciones, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

3.- Queda terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

- a) El depósito en los cubos o contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.
- b) Incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.
- c) Depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.
- d) Evacuar residuos líquidos a través de la red de alcantarillado.
- e) Depositar la basura o residuos sólidos a granel.
- f) Seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores. Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.
- g) Desplazar los contenedores de su ubicación, así como su manipulación. Sólo cabrá modificación de la ubicación previa autorización municipal.

- h) Estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores o donde pueda dificultar la recogida de los mismos por los servicios destinados al efecto.
- i) Depositar ascuas derivadas de chimeneas o barbacoas, que aún estén encendidas y puedan ser susceptibles de causar incendios en los contenedores u otros bienes.
- j) Quema de poda y restos vegetales en casco urbano, y en el resto de suelos urbanos determinados por el planeamiento urbanístico, estará sujeto a previa autorización pertinente.

Artículo 34.- Muebles y enseres.

1.- Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres lo solicitarán a través del servicio municipal correspondiente o los depositarán en el punto limpio municipal.

2.- Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.

3.- Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

4.- El Servicio Municipal competente informará de las condiciones y horarios para la recogida de este tipo de residuos.

Artículo 35: Residuos industriales.

1.- Serán considerados residuos industriales aquellos que comprendan envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad y contenido no queden catalogados como urbanos o municipales, así como los residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean asimilables como residuos domiciliarios.

2.- Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial los residuos peligrosos, cuya gestión, de acuerdo con la normativa vigente, corresponde al productor.

Cada empresa deberá contar con gestor de residuos conforme a sus necesidades. El ayuntamiento deberá ser informado del volumen, tipo de residuos y pretratamiento si lo hubiese, comunicándole éste al interesado el procedimiento a adoptar.

La gestión de residuos industriales, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente licencia de actividad.

Artículo 36.- Residuos comerciales.

1.- Serán residuos comerciales los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales; los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios; los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase y los producidos en supermercados y establecimientos similares.

2.- Aquellos que generen estos residuos serán depositados en los lugares destinados al efecto, observando el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio de Limpieza.

3.- Sin perjuicio de los servicios que pudieran darse para la recogida de cartones, embalajes y demás residuos comerciales de más volumen, se atenderá a las indicaciones realizadas por el Ayuntamiento de Soto del Real para garantizar la eficiencia del servicio de recogida.

Artículo 37.- Tierras y escombros.

1.- Queda prohibido depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos salvo en los contenedores autorizados al efecto.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de las vallas protectoras de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, masa, etc.

3.- Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos. Así mismo, deberán limpiar los posibles residuos que por su actividad pudieran verter en la vía pública.

Artículo 38.- Vehículos y enseres abandonados

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos y demás enseres fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los restos procedentes de los mismos.

2.- La Policía Local podrá proceder a la retirada de los vehículos y enseres situados en la vía pública, terrenos adyacentes o cualquier espacio público, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en el mismo lugar u otras circunstancias, pudieran suponer un peligro o riesgo para el resto de usuarios de la vía pública.

3.- Los vehículos y enseres abandonados podrán considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, debiendo cumplirse con el procedimiento administrativo al efecto.

4.- Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en el mismo estado y lugar.

5.- En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde/sa o autoridad correspondiente por delegación, en atención a lo establecido en el art. 106 LSV, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 39.- Retirada de vehículos y enseres abandonados.

1.- De forma previa a la retirada de un vehículo y enseres abandonados, en los términos definidos en el artículo anterior, en aquellos vehículos y enseres que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular se requerirá a éste, para que en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, independientemente de las sanciones que dicta la presente Ordenanza.

2.- Si el propietario del vehículo fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, o a los Agentes de la Autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados. Los propietarios de vehículos abandonados deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósitos.

Artículo 40.- Cadáveres de animales.

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de las normas de orden sanitario.

2.- Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo a los Servicios Municipales o Policía Local, quienes procederán, conforme los protocolos establecidos al efecto, a tomar las medidas que estimen necesarias para salvaguardar las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 41.- Residuos peligrosos.

1.- Conforme a la normativa vigente al respecto de estos residuos, los productores o poseedores de residuos peligrosos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realicen sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

2.- Se consideran residuos peligrosos aquéllos que figuren en las listas aprobadas por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable. En ningún caso se admitirá la mezcla y el depósito común en el mismo contenedor de residuos industriales con residuos asimilables a residuos sólidos urbanos. Estos residuos se regirán por la legislación vigente al respecto.

Título VIII: “Protección de la atmósfera frente a la contaminación acústica”.**Artículo 42.- Disposiciones generales.**

1.- Ninguna actividad o fuente sonora, excluido el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá transmitir a los espacios interiores adyacentes o colindantes, niveles sonoros que superen lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido.

Artículo 43.- Ruidos que se regulan.

1.- La producción de ruidos en la vía pública o en el interior de los edificios deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales.

2.- Los preceptos de este artículo se refieren a los ruidos producidos por:

- a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública o dentro de la propia vivienda, en los locales o establecimientos públicos o vehículos de servicio público.
- b) Sonidos producidos por los animales domésticos.
- c) Aparatos televisivos, receptores/reproductores de música e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Trabajos en la vía pública, obras públicas y edificaciones.
- e) Sistemas de alarma.
- f) Ruidos generados por vehículos a motor.
- g) Equipos de climatización.

3.- La intervención municipal impedirá que las perturbaciones por los ruidos especificados anteriormente excedan de los límites establecidos en la Ordenanza de ruidos así como en la normativa estatal.

4.- En caso de que los agentes de policía local actuantes, no dispongan de un instrumento de medición de niveles sonoros normalizado (sonómetro), valorarán conforme a su sana crítica, si los ruidos generados en vía pública o en el interior del edificio conllevan una contaminación por ruido superior a los límites que exige la convivencia humana, con especial énfasis en los horarios de descanso de los vecinos. A estos efectos y cuando sea posible, los agentes aportarán cualquier tipo de prueba admisible en Derecho.

Artículo 44.- Prohibiciones expresas de ruidos generados por personas.

1.- En relación a los ruidos producidos por el tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública o dentro de la propia vivienda, queda prohibido:

- a) Cantar en tono excesivamente elevado o gritar en la vía pública, en el periodo establecido entre las 23:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente.
- b) Cantar o hablar en tono excesivamente elevado en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de los edificios, a cualquier hora del día y, en especial, desde las 23:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.

- c) Abrir y cerrar puertas y ventanas con estrépito, especialmente en el periodo comprendido en el apartado anterior.
- d) Cualquier otra clase de ruido evitable en el interior de las casas, tales como: reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, música estridente, movimiento de muebles..., desde las 21:00 hasta las 8:00 horas.
- e) Hacer uso de aparatos reproductores de sonido en patios, jardines, etc. entre de las 23:00 y la 08:00

2.- En los comercios se estará a lo dispuesto, en cada caso, al horario laboral autorizado a la actividad, así como a las medidas correctoras que sobre el ruido se hayan señalado o se señalen al amparo de las normas reguladoras.

Artículo 45.- Actuación municipal.

1.- La policía local o los técnicos municipales, de oficio o a requerimiento de terceros, comprobarán si los actos o las actividades que se desarrollen producen ruidos que supongan el incumplimiento de lo que se dispone en esta Ordenanza, y en especial de los principios de convivencia y civismo.

2.- La apreciación de la infracción se deducirá del informe emitido. Los infractores de esta Ordenanza serán requeridos a cesar la actividad perturbadora objeto de la infracción, y en los casos en que no pueda localizarse a la persona responsable del sistema que emite el ruido, la policía local hará las actuaciones necesarias para cesar la molestia a los vecinos.

3.- No serán objeto de denuncia los infractores de emisión de ruidos en el interior de edificios que, a requerimiento de la policía, cesen la actividad. En caso de negativa, continuación o reincidencia en la molestia se cursará la denuncia.

Artículo 46.- Ruidos relativos a instrumentos o aparatos musicales.

Con referencia a los ruidos producidos por reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otro tipo de artefacto o mecanismo acústico, se establecen las siguientes prevenciones y prohibiciones:

- a) Los propietarios o usuarios de aparatos electrónicos, televisión, radio, reproductores y similares, instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen o utilizarlos en forma que no causen un ruido excesivo. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.
- b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares se regularán por lo establecido en el apartado anterior.
- c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, como plazas, parques, entre otras, accionar aparatos electrónicos, instrumentos musicales, acústicos, incluso desde vehículos particulares con volumen excesivo.
- d) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Artículo 47.- Ruidos relativos a vehículos estacionados.

1.- Todo vehículo estacionado por un periodo superior a quince minutos deberá estar con el motor apagado, con el fin de evitar ocasionar molestias al resto de vecinos.

2.- Especial referencia a los medios de transporte escolar estacionados en las inmediaciones de los centros educativos, los cuales, el tiempo que se encuentren esperando deberán permanecer con el motor apagado.

Artículo 48.- Ruidos generados por trabajos en vía pública, obras públicas o edificaciones.

1.- Los trabajos realizados en la vía pública, obras públicas y los de edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) El horario de trabajo se encontrará dentro del periodo diurno, siendo este de 08:00 a 20:00 horas.

- b) Se adoptarán las medidas oportunas para evitar que se superen los valores límite de emisión fijados en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. En caso de que esto no fuera técnicamente posible, se exigirá autorización expresa del Ayuntamiento, estableciéndose el horario para el ejercicio de la actividad.
- c) Se exceptúan de las obligaciones anteriores:
- Las obras reconocidas como de urgencia.
 - Obras de interés supramunicipal, así declarado por la concejalía de urbanismo.
 - Las obras y trabajos que se realicen por razones de seguridad o peligro.
 - Las obras que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el periodo diurno.

El trabajo nocturno en los supuestos tercero y cuarto deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, el cual determinará los valores límite de emisión que se deberán cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

2.- No se podrán realizar actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares durante el periodo nocturno (de 20:00 a 08:00 horas). Esta restricción de horarios no rige en suelo de uso industrial, conforme al planeamiento municipal, así como tampoco para la recogida de residuos por parte de los servicios municipales y obras en vía pública con carácter de emergencia.

3.- Las actividades contempladas en este artículo que justifiquen técnicamente la imposibilidad de respetar los valores límite de emisión sonora deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

4.- Los servicios públicos de limpieza y recogida de residuos adoptarán las medidas y precauciones necesarias para cumplir con los límites establecidos en esta Ordenanza.

Título IX: “Área de esparcimiento canino”.

Artículo 49.- Ámbito de aplicación.

El objetivo de estas áreas específicas trata de ofrecer a los ciudadanos, de forma gratuita, un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino, el espacio se denomina:

- Parque canino: Espacio reservado para el recreo canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros pueden disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.

Artículo 50.- Funcionamiento.

1.- Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos o visitantes de Soto del Real propietarios de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales o las actividades/eventos que se pudieran organizar en estas áreas, con el perro como principal protagonista, siempre y cuando no pongan en riesgo a los animales que se encuentren en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los animales deberán contar siempre con el permiso del correspondiente propietario.

Los menores de catorce años deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable, en todo momento, del menor.

2.- Horario de las áreas de recreo canino. Las áreas de recreo canino permanecerán abiertas al público permanentemente, en horarios de veinticuatro horas durante todos los días de la semana, pudiéndose modificar de acuerdo a circunstancias que así lo aconsejen mediante acuerdo tomado mediante decreto de Alcaldía, según lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- El Ayuntamiento de Soto del Real, como titular de las áreas de esparcimiento canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico-sanitarias de las mismas sean adecuadas, así como la reparación de desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras, carteles), tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería, etc.

Artículo 51.- Normas de uso.

Se establecen las siguientes normas obligatorias y de estricto cumplimiento:

- a) Recinto de uso exclusivo para mascotas caninas y sus acompañantes.
- b) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
- c) Sólo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
- d) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos en las papeleras instaladas a tal efecto.
- e) La puerta debe permanecer en todo momento cerrada.
- f) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa, y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir.
- g) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.
- h) Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad).
- i) Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.
- j) Los menores de catorce años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del menor.
- k) Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas en la instalación.
- l) Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.
- m) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas, estos elementos serán retirados de forma inmediata.
- n) Al menor indicio de agresividad, el propietario sujetará al animal con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el mismo se haya tranquilizado.
- o) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.
- p) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.
- q) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

Título X: "Ocupación de espacios públicos".

Artículo 52.- Disposiciones generales.

1.- El objeto del presente Título es la regulación del uso y ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de los espacios públicos de titularidad municipal, y de los que, siendo de titularidad privada, están abiertos al uso común general o que, aun siendo de uso privado, tengan una incidencia directa en la vía pública o en la imagen del municipio de Soto del Real, pudiendo ser completadas o sustituidas por la ordenación que específicamente se establezca para un determinado núcleo o sector.

2.- Las licencias que autoricen la ocupación de la vía pública se concederán en precario y sin perjuicio de terceros con mejor derecho, sin que se pueda deducir ni interpretar por nadie que se trate de un documento que garantice o consolide otro tipo de derechos referentes a actividades calificadas o usos urbanísticos.

Artículo 53.- Regímenes de ocupación y uso de la vía pública.

1.- Se determinarán los siguientes regímenes de ocupación y del uso de la vía pública:

- a) Uso común. - Es aquel que corresponde por igual a todos los ciudadanos, de modo que el uso de unos no excluya el de los demás.
 - General, cuando no concurren circunstancias singulares. se ejercerá libremente por todos los ciudadanos y será preferente a cualquier otro, que en todo caso se deberá atemperar a las garantías que se establecen en la presente normativa, o en cualquier otra, para la salvaguarda del uso público, gratuito y general. Todos los ciudadanos tienen el deber de cuidar y conservar la vía pública, y de hacer un uso racional de la misma conforme a su destino normal.
 - Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. El uso común especial se sujetará a licencia municipal, que será concedida a solicitud del interesado conforme al procedimiento establecido.
- b) Uso privativo. - Es el constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limite o excluya su utilización por los demás. A su vez, podrá conllevar o no transformación o modificación del dominio público., sujetos a concesión demanial conforme al procedimiento que legalmente corresponda.

2.- El uso común especial, y el privativo y normal, de los bienes de dominio y uso público, estará sujeto al pago de las tasas y cánones que se determinen en el título habilitante y en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En todo caso, el pago de las tasas por ocupación de vía pública no eximirá a su titular de la obtención de cualesquiera otras licencias o autorizaciones que fueren exigibles por razón de la actividad.

3.- Las ordenanzas fiscales fijarán anualmente qué ocupaciones y qué cuantía han de abonar al Ayuntamiento en concepto de tasas y/o precios públicos. Su pago, con carácter previo a la instalación de los elementos que ocupan la vía pública, así como la presentación de la documentación exigida, será condición imprescindible para conceder la autorización.

Artículo 54.- Licencia.

Sin perjuicio del régimen legal propio de los bienes de dominio y uso público, y conforme al mismo, la ocupación de la vía pública en forma que exceda del uso común general se sujetará a la correspondiente licencia o concesión administrativa, sin la cual aquella no podrá llevarse a efecto y se considerará ilícita y abusiva. En consecuencia, cualquier ocupación no autorizada de la vía pública se expondrá al régimen disciplinario previsto en el presente reglamento, y al procedimiento que el mismo establece para el restablecimiento de la legalidad, sin perjuicio de cualesquiera otras potestades y prerrogativas que la Ley concede a la Administración titular.

Artículo 55.- Obligaciones.

Las personas que realicen una ocupación de la vía pública tienen la obligación de proteger y conservar los bienes y hacer un uso diligente de los mismos, y responderán de cualquier daño que se derive para éstos, conforme al régimen sancionador previsto en la presente disposición. Esta responsabilidad se exigirá siempre sin perjuicio de la obligación de reparación del bien y de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

La instalación en dominio público de nuevas estructuras techadas fijas (pérgolas, veladores, marquesinas, quioscos...) Se requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de una memoria técnica firmada por técnico competente que acredite, al menos, su seguridad estructural.

Quedan excluidos de este requisito aquellos elementos que puedan considerarse mobiliario y los que tengan un carácter temporal (permanencia en la vía pública durante un periodo inferior a dos semanas).

Artículo 56.- Prohibición.

1.- Se prohibirán todas las instalaciones susceptibles de ser peligrosas, nocivas, insalubres, molestas o causen perjuicio general, pudiendo el Ayuntamiento ordenar el levantamiento de las que aun habiendo sido autorizadas en primera instancia causaren problemas definidos en este artículo, no detectados en la solicitud de la licencia o en los primeros momentos de su funcionamiento.

2.- El incumplimiento reiterado de la normativa podrá llevar al levantamiento de la instalación, cierre de la actividad, sin menoscabo del pago de tasas y sin evitación de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Título XI: “Graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas”.**Artículo 57.- Normas de conducta.**

1.- Está prohibido realizar toda clase de graffitis, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien tachando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, o espacio privado visible desde la vía pública, así como el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general.

2.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, los organizadores de los actos serán responsables, y estarán obligados a restablecer el estado original del bien.

Artículo 58.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado, fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora, a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

2.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

3.- Cuando el graffiti o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Título XII: “Instalación de carteles publicitarios o anuncios en fachadas de edificios”**Artículo 59.- Requisitos.**

La instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en la fachada de un edificio de titularidad privada, que sea visible desde la vía pública, está sujeta al procedimiento de declaración responsable urbanística, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 h) Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto el interesado deberá presentar la correspondiente declaración ante el Ayuntamiento, que será comprobada por los servicios técnicos y/o Policía Local.

Artículo 60.- Solicitudes.

La declaración responsable urbanística deberá indicar la ubicación exacta del anuncio o cartel, su contenido, la expresión de sus dimensiones (alto, largo y grosor) y material a utilizar. Las

características y dimensiones del cartel deberán ajustarse, en todo caso, a lo que se hubiera dispuesto en cada plan sectorial.

En caso de que el soporte publicitario suponga la construcción de una nueva estructura de carácter fijo, la solicitud deberá acompañar una memoria técnica, firmada por técnico competente, que acredite al menos su seguridad estructural.

Artículo 61.- Condiciones.

Sujeto a las Normas Urbanísticas que forman parte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Soto del Real y Ordenanza de aplicación que la desarrolle.

Además, la instalación de este tipo de instalaciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Su instalación deberá garantizar el itinerario peatonal accesible conforme a la normativa técnica de accesibilidad de aplicación.
- b) No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos o reflectantes o que de otro modo causen un impacto visual excesivo
- c) La altura mínima al suelo será de 2,20 metros
- d) No se autorizarán las instalaciones que tengan un contenido ideológico, ni tampoco aquellos que puedan resultar violentos, xenófobos, sexistas o que de otro modo atenten contra el orden público o los valores democráticos y la conciencia social.
- e) No podrán impedir la visibilidad de señales de tráfico, ni resultar un riesgo para la seguridad de la circulación o el tránsito peatonal.
- f) No podrán resultar molestos para las viviendas colindantes.

Artículo 62.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de las normas establecidas en el artículo anterior o por causas sobrevenidas de interés general, debidamente justificadas

Título XIII: “Realización de actividades en vía pública”.

Artículo 63.- Realización de actividades lucrativas.

- 1.- El ejercicio de una actividad lucrativa en la vía pública deberá obtener una autorización municipal.
- 2.- Para la autorización de la ocupación de la vía pública mediante cualquier actividad o instalación incluyendo las de fines lúdicos o deportivos, rodajes cinematográficos o fotográficos o de cualquier otro tipo precisarán solicitud previa, con antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su realización, al órgano municipal competente que determinará la fijación del itinerario, fecha y hora de celebración de los actos, debiéndose tomar por la Policía Local las previsiones de orden y tráfico para su perfecto desarrollo.
- 3.- No se permitirán sin la correspondiente autorización realizar en la vía pública instalaciones, juegos o diversiones que puedan constituir peligro para quienes lo practiquen y peligro o molestias para los usuarios de la vía pública.
- 4.- La autorización estará sujeta al pago de la correspondiente tasa, en su caso.
- 5.- El plazo de solicitud de autorización, con carácter excepcional podrá ser inferior al estipulado en el apartado 2, en el caso de que se declare el interés general por parte de la Alcaldía o la Concejalía competente.

Artículo 64.- Solicitud y otorgamiento de autorizaciones.

1.- Los interesados (persona física o jurídica) en realizar cualquier actividad en la vía pública deberán presentar una solicitud expresa de la actividad a desarrollar y la ubicación solicitada, con una antelación no inferior a los 30 días naturales, acompañada de la siguiente documentación:

- Dossier explicativo de la actividad a realizar, especificando los elementos que componen la actuación e infraestructuras que conlleve, así como plano de emplazamiento donde se va a desarrollar la actividad. Debiendo disponer de una

Memoria descriptiva e Informe firmado por Técnico que avale el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias.

2.- Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas físicas o jurídicas que las hubiesen solicitado.

Artículo 65.- Obligaciones del titular de la autorización.

1.- El autorizado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) La superficie ocupada no podrá exceder de la autorizada.
- b) La autorización tiene carácter personal, por lo que la actividad deberá ser ejercida precisamente por su titular.
- c) La autorización estará siempre a disposición de los inspectores de vía pública y de los Agentes de la Autoridad con quienes, en todo momento, deberá colaborar su titular.
- d) Deberá respetar en todo momento el tránsito peatonal en la zona y no obstaculizar la entrada a inmuebles, zonas reservadas a personas con discapacidad, o el acceso a cualquier otro elemento de uso y servicio público o privado, o que se encuentre instalado en la vía pública con la correspondiente autorización municipal.
- e) Los artistas sólo podrán tocar en acústico o con amplificadores de baja intensidad, sujeto a la labor inspectora de Policía Local.
- f) Respetar el horario fijado en la correspondiente autorización municipal.

2.- Respecto a la responsabilidad de mantener la limpieza y ornato de la vía pública, se establece lo siguiente:

- a) Los organizadores de la actividad, son responsables de la suciedad derivada de la misma y estarán obligados a informar al Ayuntamiento, del recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal de aplicación.
- b) Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecidas en el punto anterior.
- c) La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.
- d) En la solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, salvo que se establezca otra cosa, se considerará organizador a la persona física o jurídica, a cuyo nombre aparezca la solicitud por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

Artículo 66.- Revocación y modificación de las autorizaciones.

1.- Sin perjuicio de cualquier otra legalmente establecida, serán causas de revocación de las autorizaciones:

- La falta de ejercicio de la actividad o la realización de otra distinta a la autorizada.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el artículo anterior.
- Por razones sobrevenidas de interés general, debidamente justificadas.

2.- La actividad autorizada podrá ser objeto de modificación en su ubicación y/o horario a criterio del órgano competente para su concesión, si se considera conveniente para el interés general. Ni en este supuesto, ni en el que se contempla en el número anterior, el interesado causará derecho alguno a indemnización por parte del Ayuntamiento.

Título XIV: “Cortes de calle y reserva de estacionamientos”.**Artículo 67.- Disposiciones generales.**

El uso o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación de vallas de obras, reservas de estacionamiento, cortes de calle, mudanzas, o similar, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 68.- Obligaciones del solicitante.

1.- El solicitante de la reserva de vía o espacio público estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) El mantenimiento de la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, sin que pueda apilar en la misma: escombros, materiales de obra, muebles, etc.
- b) El uso u ocupación por el tiempo mínimo indispensable y en la forma que menos perjudique el uso común general.
- c) La retirada de la vía pública de cualquier elemento o instalación cuando finalice el uso u ocupación y la reposición de la misma a su estado inicial.

2.- El incumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado anterior podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Título XV: “Régimen sancionador”**Capítulo I: Procedimiento sancionador.****Artículo 69.- Régimen jurídico.**

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana se regirá por el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sus disposiciones de desarrollo.

2.- En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos actos cuando concurren el mismo sujeto, hechos y fundamento y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o que concurren con la principal.

3.- En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa sobre protección del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, se aplicará ésta última. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan, que serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 70.- Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto al penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de un delito tipificado como tal en el Código Penal, el Órgano que estuviese conociendo el caso lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 71.- Medidas cautelares.

1.- El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2.- Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3.- De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 72.- Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza no exonera al responsable de la obligación de reparar e indemnizar los daños y perjuicios causados. A tal efecto el Ayuntamiento de Soto del Real ejercitará las acciones legales oportunas para la defensa de sus bienes e intereses.

2.- Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se hubiera fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponer multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida y con las sanciones que pudieran imponerse por el incumplimiento de la obligación de reparación. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa impuesta o que pudiera imponerse por la infracción cometida.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 73.- Procedimiento.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador, así como la prescripción de las infracciones y de las sanciones y de la caducidad del procedimiento, se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

De acuerdo con ello, se tramitará el oportuno expediente, con separación de las fases de instrucción y resolución. Será competente para resolver el Concejal Delegado del Área que por razón de la materia corresponda, por delegación de la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 74.- Denuncias de los ciudadanos.

1.- Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción del establecido en esta Ordenanza, y siempre que sea posible será acompañada de un prueba admisible en derecho (fotografía, etc.).

2.- Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntamente responsables. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales las señas personales del denunciante, todo garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

Capítulo II: Conductas punibles. Sujetos responsables.- Graduación y cuantía de las sanciones.**Artículo 75.- Conductas punibles.**

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y la vulneración de sus preceptos tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidos en esta Ordenanza.

Constituirán también infracción administrativa la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 76.- Sujetos responsables.

1.- Serán responsables de la infracción como autores de la misma las personas físicas o jurídicas, usuarios, titulares o gestores de entidades, centros o servicios, que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

2.- Responderán también del pago de la sanción las siguientes personas:

- a) Los solicitantes de autorizaciones municipales objeto de regulación en la presente Ordenanza, ya sean personas físicas o jurídicas, responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por cualquier sujeto beneficiario de tal autorización.
- b) El titular de cualquier actividad sujeta a autorización municipal, según los preceptos establecidos en esta Ordenanza, responderá solidariamente del pago de las sanciones derivadas de infracciones previstas en esta Ordenanza.
- c) Los padres, tutores, acogedores o guardadores legales responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad.
- d) Los administradores de las personas jurídicas responderán subsidiariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstas.

Artículo 77.- Funciones de la Policía Local en relación al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local, de acuerdo con aquello que dispone la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las otras maneras de aplicación.

Artículo 78.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

Todas las personas que residan o se encuentren en Soto del Real tienen la obligación de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la persecución y la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia o el civismo a la ciudad y, en general, en las tareas de control, investigación y denuncia en estos ámbitos.

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Soto del Real pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia o al civismo.

Artículo 79.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones e imposición de las multas que correspondan se valorarán las siguientes circunstancias:

- La intencionalidad del infractor.
- La colaboración de éste para el cese de la conducta infractora, o la reparación o disminución de sus efectos.

- El beneficio obtenido por el infractor.
- La cuantía del daño causado o la entidad del peligro generado.
- El grado de perturbación para el uso común general.
- La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, así declaradas por resolución firme.

Artículo 80.- Cuantía de las sanciones.

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza se sancionarán con multas cuyas cuantías se registrarán de acuerdo a la siguiente graduación:

- a) Para las infracciones leves:
 - Multa de 60 a 750 euros.
- b) Para las infracciones graves:
 - Multa de 751 a 1.500 euros.
 - Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.
- c) Para las infracciones muy graves:
 - Multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.
 - Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

2.- Si en el hecho denunciado se apreciaran una o varias circunstancias de las expuestas en el artículo anterior, se aplicará proporcionalmente una mayor cuantía, según lo previsto para cada tipo de infracción.

Capítulo III: Calificación de las infracciones.

Artículo 81.- Tipos de infracciones.

Las infracciones se califican en:

- Muy graves.
- Graves.
- Leves.

Artículo 82.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1.- Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V, sección 2ª de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

2.- El impedimento o grave obstrucción del uso normal de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

3.- Los actos que supongan el deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un espacio o servicio público. A tal efecto se entenderá como deterioro grave aquél cuya valoración exceda de 3.000 euros, según la estimación efectuada por los servicios técnicos municipales. Para la eficaz vigencia de esta valoración, a la misma le será de aplicación el Índice de Precios al Consumo o indicador equivalente con efectos del 1 de enero de cada año.

- 4.- Encender fuego, lumbres, quema de barbechos, rastrojos, enseres y basuras en las vías y espacios públicos sin autorización municipal y en las condiciones de seguridad que en ésta se establezcan.
- 5.- Cualquier obra o instalación que no guarde las condiciones estéticas establecidas por las Normas Subsidiarias, Ordenanzas u otra normativa de aplicación, en especial aquellas que se realicen en la zona de ordenanza Casco Antiguo o sobre elementos protegidos.
- 6.- Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
- 7.- Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
- 8.- No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
- 9.- Verter en el alcantarillado residuos peligrosos que repercutan negativamente en el medio ambiente, o aquellos que pudieran causar averías, atascos o mal funcionamiento del mismo.
- 10.- El aprovechamiento, uso u ocupación de la vía pública careciendo de título habilitante.
- 11.- La obtención de cualquiera de los derechos de uso u ocupación de la vía pública con falseamiento u ocultación de los datos y requisitos necesarios para su obtención.
- 12.- Impedir el uso u ocupación de la vía pública por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- 13.- Realizar cualquier uso u ocupación de los contemplados en la presente Ordenanza, incumpliendo las limitaciones o condiciones recogidas en la misma, en el título habilitante o en el plan sectorial. Y en todo caso, cuando, por su entidad o trascendencia, o por el riesgo creado para la seguridad, no proceda otra calificación.
- 14.- La cesión, arriendo, traspaso, permuta o cualquier otro acto de disposición de los derechos que se detenten sobre la vía pública, sin la conformidad del Ayuntamiento, cuando fuese preceptivo según lo establecido en esta Ordenanza.
- 15.- El deterioro grave de cualquiera de los bienes de titularidad municipal con ocasión del uso u ocupación de la vía pública. A tal efecto se entenderá como deterioro grave aquél cuya valoración exceda de 3.000 euros, según la estimación efectuada por los servicios técnicos municipales. Para la eficaz vigencia de esta valoración, a la misma le será de aplicación el Índice de Precios al Consumo o indicador equivalente con efectos del 1 de enero de cada año.
- 16.- El incumplimiento reiterado de las órdenes o requerimientos de la Policía Local.
- 17.- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de dos años.
- 18.- Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- 19.- Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- 20.- Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- 21.- Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y espacios públicos sin autorización.
- 22.- Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.
- 23.- El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

Artículo 83.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- 1.- El ejercicio de la prostitución, o cualquier acto que la encubra, dentro del término municipal de Soto del Real.
- 2.- Aquellas acciones que afecten negativamente a las normas de convivencia y de cuidado de la vía pública, descritas en el artículo 17 de la presente Ordenanza. Concretamente, aquellas que figuran en los apartados: B), C), F), H), J), K), L).
- 3.- El incumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, apartados: E), F), I).
- 4.- Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes.
- 5.- La utilización del mobiliario urbano con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- 6.- No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.
- 7.- No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los titulares de quioscos, puestos, terrazas veladoras, etc.
- 8.- No cumplir las obligaciones establecidas en los apartados primero y segundo del artículo 24 de la presente Ordenanza, respecto a normas destinadas a los propietarios de solares y otros terrenos de titularidad privada que se encuentren en suelo urbano.
- 9.- El incumplimiento de la obligación de mantener los setos o cerramientos vegetales de forma que no invadan la vía pública.
- 10.- Sin contenido
- 11.- Abandonar en la vía pública, o en los contenedores, los restos de desbroces, podas, siegas, etc.
- 12.- Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.
- 13.- Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- 14.- Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- 15.- Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.
- 16.- Depositar ascuas no apagadas, dado el riesgo que suponen de generar incendios en contenedores.
- 17.- Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- 18.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de establecimientos comerciales, hosteleros, kioscos, puestos callejeros y similares.
- 19.- Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado, siempre que no sea peligroso o pueda repercutir negativamente al medio ambiente.
- 20.- Las molestias causadas a la vecindad por cualquiera de los ruidos descritos en el Título VIII de la presente Ordenanza, cuando hayan podido ser comprobados por los agentes de la autoridad, se

produzcan durante la franja horaria destinada al descanso de la ciudadanía o superen el límite de tiempo establecido en esta Ordenanza.

21.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas en la presente ordenanza, con respecto a las normas de uso de las áreas de esparcimiento canino.

22.- El incumplimiento de las condiciones o limitaciones de cualquier clase, a que esté sujeto el uso u ocupación de la vía pública, o cualquier otro con incidencia o repercusión sobre la misma; cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.

23.- La alteración de la actividad autorizada o la realización de otra distinta, o su ejercicio por persona no autorizada.

24.- El deterioro de los bienes de titularidad municipal con ocasión del uso u ocupación de la vía pública cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.

25.- No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

26.- Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

27.- Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

28.- Aquellas acciones que generen un nivel sonoro que supere los límites establecidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, podrán ser catalogadas como infracciones muy graves a la presente Ordenanza. De no ser así, serán sancionadas según el régimen sancionador establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

29.- La reiteración de tres infracciones leves en un plazo de doce meses.

Artículo 84.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1.- El ejercicio de la mendicidad o cualquier acto que la encubra, dentro del término municipal de Soto del Real.

2.- Aquellas actividades que afecten negativamente a las normas de convivencia y de cuidado de la vía pública, descritas en el artículo 17 de la presente Ordenanza. Concretamente, aquellas que figuran en los apartados: A), D), E), G), I), M).

3.- El incumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza, apartados: A), B), C), D) G), H).

4.- Colocar banderolas publicitarias, luminosas y similares sin autorización municipal.

5.- No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

6.- No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los titulares de quioscos, puestos, terrazas veladoras, etc.

7.- No adoptar las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública, y no causar molestias a los transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.

8.- No mantener limpias, por parte de la propiedad o titularidad de los inmuebles, sus paredes y fachadas, de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

9.- La acción u omisión de alguna de las prescripciones establecidas en el Título VI de la presente Ordenanza, en relación a las actuaciones en caso de nevada y siempre que no suponga un peligro o riesgo para el resto de usuarios de la vía pública.

10.- No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

11.- El incumplimiento de alguno de los deberes u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén expresamente calificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 85.- Competencia.

1.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue.

2.- La instrucción de los expedientes corresponderá al personal municipal adscrito a la Secretaría Municipal, o al Departamento de Sanciones.

3.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 86.- Concurrencia de sanciones.

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 87.- Reducción por pronto pago.

1.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción que sea determinado en la resolución de inicio del expediente sancionador o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución y siempre que el pago se realice antes de que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, en un plazo de 15 días naturales desde el día siguiente de la notificación de la misma.

2.- El pago del importe de la sanción implica la finalización del procedimiento y la renuncia a presentación de alegaciones, si se hubiesen presentado antes del pago se tendrán por no presentadas, sin perjuicio de la facultad de presentar los recursos procedentes contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Disposición Derogatoria.

Mediante la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza para la Convivencia vecinal del Ayuntamiento de Soto de Real, de 20 de marzo de 2012,

Disposición Adicional Primera.

1.- La Alcaldía–Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza. Del mismo modo, podrá dictar órdenes singulares o nominativas y disposiciones especiales que procedan con el fin de hacer cumplir la normativa.

2.- Igualmente, estará facultado para requerir a las personas responsables de alguna conducta descrita en esta ordenanza para que se abstengan a futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3.- El incumplimiento de lo anteriormente descrito podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en los términos previstos en esta ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

1.- Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de las denuncias que pudieran proceder por comportamientos antijurídicos, pudiendo requerir verbalmente con advertencia de que, en caso de resistencia, quiénes así se comporten podrán incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2.- Las personas que se resistan a cumplir con los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrán ser desalojadas, cumpliendo en cualquier caso con el principio de proporcionalidad.

Disposición Adicional Tercera.

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposiciones Transitorias.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición Final.

1.- La aprobación, publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.- En coherencia con lo expuesto anteriormente, y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

Soto del Real, a 5 de mayo de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Noelia Barrado Olivares.
(03/7.023/26)

